

gación de jornada y demás emolumentos legales que correspondan.

Además de las condiciones generales de capacidad para ingreso en la Administración Pública se exigirá a todos los aspirantes pertenecer o haber pertenecido al Ejército, Guardia Civil, Policía Armada o Policía Municipal, con la categoría de Jefe u Oficial en cualquier escala o estar en posesión del título de Licenciado en Derecho o Ciencias Políticas, habiendo cumplido el servicio militar como Oficial de Complemento.

El programa y las bases que regirán en el concurso-oposición se hallan publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» número 58, de fecha 11 de marzo actual.

El impreso de instancia para tomar parte en el concurso-oposición podrá ser solicitado o recogido en el Negociado de Personal de la Secretaría, y se presentarán debidamente reintegradas en el Registro General o en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este extracto en el «Boletín Oficial del Estado», acompañando a la misma el justificante de haber abonado en Depositaria Municipal la cantidad de mil pesetas en concepto de derechos de examen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alicante, 23 de marzo de 1977.—El Alcande.—El Secretario.—2.599-A.

8069

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Barcelona referente a la oposición libre para proveer 12 plazas de Técnicos de Administración General (Subgrupo de Contabilidad).**

Se convoca a los aspirantes admitidos cuya relación fue publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Boletín Oficial del Estado» de fechas 3 y 10 de enero de 1977, respectivamente, para realizar el sorteo previsto en la base séptima de la convocatoria, que determinará el orden de actuación de los opositores en el segundo ejercicio, que tendrá lugar el día 18 de abril de 1977, a las nueve horas, en el salón de las Crónicas de esta Casa sede Consistorial.

Asimismo, y conforme lo dispuesto en la base octava de dicha convocatoria, se convoca a los mencionados opositores para realizar el primer ejercicio de la oposición, que se celebrará el día 26 de abril de 1977, a las diez horas, en el salón de las Crónicas de la Casa sede Consistorial.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la base séptima de la convocatoria y en el artículo 7.º de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968.

Barcelona, 23 de marzo de 1977.—El Secretario general, Jorge Baulies Cortal.—2.603-A.

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA

8070

**RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre filiación legítima y matrimonio no inscrito.**

En el expediente recibido con fecha 13 de enero de 1977 en el Registro General de este Ministerio, seguido a instancia de don Jaime Marcos Escudero, que solicitaba la inscripción fuera de plazo del nacimiento de un varón, y que se cursaron a este Centro directivo por el Juez Decano de los de Primera Instancia y de los de Instrucción de Madrid, en trámite de recurso, por virtud del entablado por el promotor;

Resultando que el día 29 de julio de 1976, ante la oficina del Registro Civil del Distrito de Congreso de Madrid, don Jaime Marcos Escudero presentó un escrito en el que exponía sus deseos de que se practicase en la respectiva oficina, aunque fuera de plazo, la inscripción de su hijo, nacido en Madrid el día 25 de febrero de 1976, insistiendo en que se le hiciese figurar con los nombres catalanes de Jaume Francesc, esto en razón de ser el firmante nacido en Cataluña. Se acompañaban los siguientes documentos:

- 1) Certificación negativa, en relación al asiento que se intenta extender, expedida por el Registro Civil, a cuyo encargado la pretensión se dirige;
- 2) Cuestionario-impreso con la declaración del nacimiento al Registro Civil, conteniendo datos referentes a Jaume Francesc, de sexo varón; hora del alumbramiento las tres, del día 25 de febrero de 1976, y lugar Madrid-Santa Cristina. Relaciona las circunstancias personales de los respectivos progenitores y está cumplimentado el parte facultativo que asistió al nacimiento. Se hace constar que el matrimonio de los padres se celebró en San Juan de Puerto Rico el 18 de agosto de 1974;
- 3) Una fotocopia, legalizada notarialmente, de un certificado referente al matrimonio al que se hace referencia en el anterior impreso, documento expedido en castellano por el Registro Civil del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que acredita el enlace que civilmente efectuaron el día 18 de agosto de 1974 el peticionario y doña Elisa Pérez Gómez; consta que ambos contrayentes eran solteros y que el matrimonio fue autorizado por el Juez;

Resultando que después de ratificarse el promotor, cuya identidad acreditó con la exhibición de su documento nacional de identidad, en cumplimiento de lo así acordado, en la presencia judicial, ambos progenitores reconocieron expresamente al nacido no inscrito, refiriéndose previamente al matrimonio civil que habían contraído en San Juan de Puerto Rico, Estados Unidos de América, el día 18 de agosto de 1974, obrante en el Registro Civil local, pero no en las oficinas diplomáticas españolas, por haberse celebrado ese matrimonio civil conforme a las leyes americanas y no haber tramitado expediente en la Embajada ni Consulado de España, habiendo intención de legalizar el referido matrimonio en España; la madre se identificó

con pasaporte norteamericano e indicó que éste era su nacionalidad; se practicó prueba testifical, con intervención de dos declarantes, que lo fueron los padres de la esposa del promotor, es decir los abuelos maternos del nacido, a quienes les constaba la certeza de los hechos aducidos en razón al indicado parentesco; luego el Médico del Registro Civil informó respecto de la edad aproximada y el sexo de la criatura;

Resultando que se pasaron las actuaciones al Ministerio fiscal, que dictaminó como procedente la inscripción fuera de plazo del nacimiento que se postula, con las circunstancias acreditadas sobre la filiación paterna y materna, debiendo consignarse en castellano el nombre del nacido, a cuyo efecto cita los artículos 316 y 192 del Reglamento del Registro Civil;

Resultando que el Juez municipal, encargado del Registro Civil del Distrito de Congreso, en Madrid, formuló auto-propuesta al Juez Decano de los de Primera Instancia y de los de Instrucción de la propia capital, en el sentido de que se aprobase este expediente y ordenara la inscripción, fuera de plazo, en el propio Registro, del nacimiento de Jaime Francisco Marcos y Pérez, ocurrido en la hora, fecha y lugar comprobados, como hijo de don Jaime Marcos Escudero y doña Elisa Pérez Gómez, cuyas demás circunstancias personales están acreditadas en el expediente, consignándose que el matrimonio de los padres consta por afirmación de los mismos, todo con relevancia de multa y de costas. En la fundamentación de la referida propuesta se analiza la adecuación del procedimiento y determinación de competencia tanto en la fase constructora como en la decisoria, atribuida en general al Juez de Primera Instancia, aduciendo los oportunos reparos por lo que a la verificación del matrimonio y a la versión de los nombres propios se refiere;

Resultando que, en virtud de la primera providencia adoptada por el Juez Decano mencionado anteriormente, fue oído de nuevo el Ministerio Fiscal, el cual no se opuso a la aprobación de la propuesta formulada respecto de la inscripción fuera del plazo legal, del nacimiento de Jaime Francisco Marcos Pérez;

Resultando que, con fecha 25 de noviembre de 1976, el Juez Decano competente dictó auto, en cuya parte dispositiva se autorizaba la inscripción del nacimiento del varón llamado Jaime Francisco Marcos Pérez, ocurrido a la hora, fecha y lugar circunstanciados, el cual es hijo de don Jaime Marcos Escudero y de doña Elisa Pérez Gómez, y nieto, por una y otra línea, de las personas que se citan, agregando que consta la filiación natural, respecto de ambos padres, por el reconocimiento manifestado en el expediente, que se aprueba en cuanto ha lugar en derecho. En cuanto a la cuestión de fondo que el caso entraña, la motivación se refiere a la acumulación de solicitudes realizada, es decir la que concierne a la inscripción del nacimiento y la que de la filiación natural trata, ésta en base al reconocimiento que ambos padres realizan en las actuaciones, ajustándose, por tanto, a los requisitos de tiempo y forma exigidos, con arreglo a los preceptos que cita; más por otra parte, se ha acreditado del modo que dispone el artículo 187 del Reglamento del Registro Civil, la aptitud de los padres para contraer matrimonio al tiempo de la concepción, por lo que procede aprobar dichos reconocimientos, como así funda-